



Doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CENTRO DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS CEDES LTDA
Demandado: MEDIMAS EPS S.A.S
Radicación: 44001310300220190015500

ASUNTO

Sería el caso fijar fecha para audiencia inicial y de instrucción, sino fuera porque se advierte por el despacho una irregularidad en el trámite procesal que se hace necesario corregirla, por lo que procede a dictar la providencia que en derecho corresponde en aras de evitar futuras nulidades procesales.

CONSIDERACIONES

El artículo 132 de Código General del Proceso, autoriza al juez a realizar control de legalidad para corregir o sanear nulidades u otras irregularidades procesales.

Revisado el paginario se advierte que la entidad demandada fue notificada por este Juzgado del auto que libró mandamiento de pago calendado 17 de febrero de 2020, a través del correo electrónico para notificaciones judiciales electrónico: notificacionesjudiciales@medimas.com.co¹ el 2 de octubre de 2020 a las 10:49 A.M, como consta en la recepción de entrega que acusa el servidor y por los acuse de recibo de la entidad demandada, allegándosele el traslado de la demanda, sus anexos y copia de la providencia que se notifica; luego al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 la misma se entendería surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, esto es al finalizar el día 6 de octubre de 2020, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como se dejó sentado en auto de 10 de febrero de 2021.

Así, para proponer excepciones de mérito la ejecutada contaba con 10 días, desde el 7 de octubre hasta el 21 de octubre de 2020, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 442 de Código General del Proceso, sin embargo éstas fueron propuestas de manera extemporánea, el 22 de octubre de 2020; en consecuencia como no debió haber lugar a su traslado, se dejará sin efecto el surtido mediante auto de 10 de marzo de 2021, pero sólo en lo tocante a ello, en lo demás quedará incólume dicha providencia, por tanto se tendrán por presentadas de manera extemporánea las mencionadas excepciones de mérito.

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, vuelva el expediente al despacho para seguir el trámite que corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: Ejercer control de legalidad a la actuación surtida dentro del presente trámite, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, DEJAR sin efecto el traslado de las excepciones de mérito surtido mediante auto de 10 de marzo de 2021, pero sólo en lo tocante a ello, en lo demás quedará incólume dicha providencia.

TERCERO: Tener por presentadas de manera extemporánea las excepciones de mérito formuladas dentro del presente asunto.

¹Ver registro Tyba de 2 de octubre de 2020 10:59 A.M

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CENTRO DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS CEDES LTDA
Demandado: MEDIMAS EPS S.A.S
Radicación: 44001310300220190015500.

CUARTO: EJECUTORIADA esta providencia, vuelva el expediente a despacho al despacho para seguir el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a894f9e575c49e2c4f5b890814e55794654ccbc7827241dc14be6d97907ec71

Documento generado en 12/05/2021 11:54:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**